

QUILMES, 5 DE ABRIL DE 2017

VISTO el Expediente N° 827-0536/12, el Decreto N° 1246/15, el Estatuto Universitario y la Resolución (CS) N° 136/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1246/15 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, en el que se establecen principios relativos al ingreso al régimen de carrera docente.

Que por la Resolución (CS) N° 136/12, se aprobó el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad.

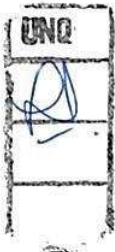
Que tomando en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, se estima conveniente dictar un nuevo reglamento que permita optimizar los procesos, así como adecuarlo a los principios establecidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 66°, Inc. h) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:



Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Quilmes que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Las cláusulas excluidas por el Artículo 1º del Anexo a la presente resolución, para los docentes de nivel preuniversitario, serán reglamentadas por este Consejo Superior, con la previa opinión del Consejo Consultivo de la Escuela Secundaria de Educación Técnica de la Universidad.

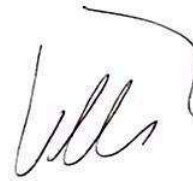
ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 136/12.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCION (CS) N°: 076/17


Prof. María Elisa Cousté
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS
DOCENTES**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de Profesores Ordinarios se regirán por las disposiciones del Estatuto Universitario y del presente Reglamento.

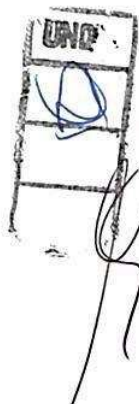
Para los cargos docentes de nivel preuniversitario, se aplicarán todas las cláusulas del presente Reglamento, salvo

- el inciso h) del artículo 5º,
- el inciso a) del artículo 9º;
- el artículo 27;
- el inciso b) del artículo 28; y
- el cuadro de ponderación de títulos, antecedentes, entrevista y oposición correspondiente al artículo 29.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado por el Consejo Superior de la Universidad el plan de concursos para cubrir las vacantes de docentes, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria contendrá:

- a) El número de cargos señalando las categorías;
- b) La modalidad en la que se desarrollarán las tareas de docencia.
- c) La indicación de las áreas disciplinares y campos curriculares en las que se requiere el desempeño, cuando corresponda.
- d) El perfil del cargo.
- e) la función para la que se solicita el cargo
- f) Las líneas de investigación, extensión o desarrollo profesional, cuando corresponda.
- g) Los requisitos académicos y profesionales, de acuerdo con el perfil o categoría
- h) Las dedicaciones previstas.
- i) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 5 (cinco) días



hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

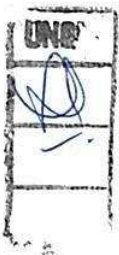
ARTÍCULO 4º: El Rector ordenará publicar al menos un aviso en, como mínimo, un diario de circulación nacional. El contenido del aviso deberá indicar, *como mínimo*, la cantidad de cargos a concursar, el plazo de inscripción y la página web que contendrá los demás términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o el órgano que lo reemplace, o por los medios que estime convenientes.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad y podrá solicitar una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

CAPITULO II: DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría Académica de la Universidad, en cinco (5) ejemplares impresos en hojas A4 y un respaldo en formato digital en el formulario que para tal efecto establezca la Secretaría Académica, la que podrá implementar una modalidad de preinscripción electrónica. La declaración jurada deberá contar con la siguiente información básica:

- a) Fecha de inscripción
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Número de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otro documento que lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
- e) Domicilio real y domicilio constituido.
- f) Domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones referidas al procedimiento del concurso.
- g) Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante:
 - i. Títulos académicos, con la indicación de las Instituciones otorgantes. Los títulos no expedidos por la Universidad Nacional de Quilmes deberán presentarse en sus originales o en fotocopia legalizada. En el caso de presentar originales, los mismos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la Dirección de Evaluación y Concursos, de sendas fotocopias que se agregarán al expediente del concurso.



- ii. Actividades docentes indicando las tareas desarrolladas respecto a cada una de ellas: la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - iii. Trabajos publicados consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación, si correspondiere.
 - iv. Trabajos de investigación y extensión efectuados y formación de recursos humanos, cuando corresponda.
 - v. Participación en congresos, jornadas, paneles, mesas redondas, festivales y bienales, organizados por instituciones nacionales e internacionales. (indicar: lugar y fecha, condición de expositor o asistente), cuando corresponda.
 - vi. Actuación en universidades e instituciones nacionales, provinciales y privadas, registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeña o desempeñó en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, cuando corresponda. En caso de acreditar desempeño presente y pasado en la Universidad deberá incorporar todas las evaluaciones que haya tenido en el período de ese desempeño, de corresponder.
 - vii. Una síntesis de la actuación académica y profesional.
 - viii. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos deberá mencionar el lugar en donde las actividades correspondientes fueron realizadas y el lapso en el que se desarrollaron.
- h) El aspirante acompañará el plan de trabajo enmarcado en el área disciplinar o campo curricular del concurso, especificando su propuesta pedagógica. En el caso de que el cargo a concursar sea para la función de Docencia e Investigación y Desarrollo, también deberá presentar su propuesta de investigación. En el caso de que el cargo a concursar sea para la función de Docencia y Extensión, deberá incluir un proyecto de extensión universitaria.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del aspirante del concurso.

ARTÍCULO 7º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos 12 (doce) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso. Los mismos deberán ser presentados indefectiblemente hasta el tercer día hábil anterior a la fecha de oposición. El aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, debiendo concurrir a la clase de oposición con la documentación respaldatoria. El jurado podrá exigir dicha documentación cuando lo considere conveniente. En este caso, la no presentación de la documentación solicitada por el jurado, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.



ARTÍCULO 8º: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 9º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - i. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - ii. Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - iii. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - iv. Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - v. Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- c) Ser menor de 65 años a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.

ARTÍCULO 10º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, la Secretaría Académica de la Universidad labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso.

ARTÍCULO 11º: Dentro de los tres días de cerrada la inscripción, la nómina de aspirantes inscriptos será publicada por un lapso de 5 (cinco) días hábiles en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluida su página en Internet.

ARTÍCULO 12º: Durante el periodo de publicación de la nómina de aspirantes inscriptos, toda persona que alegue interés legítimo o derecho subjetivo, podrá ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en las causales indicadas en el artículo 9º inc. b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo de cualquier índole.



ARTÍCULO 14º: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, la Secretaría Académica de la Universidad dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que formule su descargo. Este lo podrá hacer por escrito dentro de los tres (3) días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 15º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas deberán ser consideradas en el dictamen del jurado al momento de su emisión y por el Consejo Superior en oportunidad de expedirse acerca de las designaciones.

CAPITULO III: DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 16º: El Consejo Superior designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter de consulta, propuestas de candidatos a las Unidades Académicas respectivas. No podrán integrar los jurados los miembros del Consejo Superior, de los Consejos Departamentales y de Escuelas Universitarias, los Directores de Carrera y los Secretarios de Universidad.

ARTÍCULO 17º: La propuesta de designación de jurados contendrá el Curriculum Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados serán publicadas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluida su página en Internet.

Los jurados estarán integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Universitarias Nacionales de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico.

ARTÍCULO 18º: El jurado estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos 1 (uno) de los miembros titulares y 1 (uno) de los suplentes.

ARTÍCULO 19º: La Secretaría Académica notificará la integración del jurado dispuesta por el Consejo Superior a los aspirantes inscriptos en el concurso en un plazo de diez (10) días hábiles de emitida la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 20º: Hasta el tercer día hábil, posterior a la notificación sobre la integración del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Consejo Superior y fundarse en alguna de las siguientes causales:



- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Art. 13°.

ARTÍCULO 21°: Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Consejo Superior.

ARTÍCULO 22°: La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro del tercer día hábil de tomar conocimiento. El Consejo Superior resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.

CAPITULO IV: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 23°: Cumplidos los plazos de presentación y/o resueltas las recusaciones y excusaciones, la Secretaría Académica pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

ARTÍCULO 24°: Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 25°: La evaluación de los postulantes comprenderá los siguientes componentes:



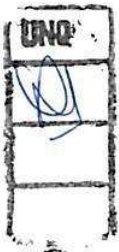
- a) Evaluación de Títulos y antecedentes; y
- b) Entrevista y prueba de oposición.

ARTICULO 26º: En una primera reunión los jurados realizarán una evaluación de los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante verificando el cumplimiento de los requisitos de la categoría y perfil, en caso de corresponder y los específicos de la convocatoria para el cargo. El jurado tomará especialmente en cuenta los antecedentes de docencia, extensión e investigación y desarrollo en la Universidad Nacional de Quilmes y su correspondiente evaluación. Si, en opinión fundada del jurado el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, este no accederá a la prueba de oposición. En esta instancia se fijarán fecha y hora de dicha prueba y se seleccionarán los temas correspondientes de conformidad con el artículo siguiente. De considerarlo conveniente el jurado podrá realizar la evaluación de ambos componentes en una misma jornada. En este caso, tal situación deberá ser notificada a los postulantes en la citación correspondiente.

ARTÍCULO 27º: Para la prueba de oposición el jurado propondrá un mínimo de 3 (tres) temas para los que tomará como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las asignaturas correspondientes. Si aquellos contenidos fuesen menos que la cantidad de temas el jurado podrá desagregarlos hasta completar el número. Los temas serán exhibidos en cartelera durante los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la prueba y cada aspirante elegirá uno de entre ellos.

ARTÍCULO 28º: Las pruebas de oposición serán orales y se compondrán de dos partes:

- a) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto: en este apartado se prevé la entrevista del jurado con cada aspirante sobre la definición de su actividad académica y su inserción en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional y/o la línea de investigación concursada, en el caso en que corresponda.
- b) Exposición por el aspirante del tema elegido. Para los cargos de modalidad presencial consistirá en una clase que permita apreciar sus aptitudes docentes en el tema elegido. Para los cargos de modalidad virtual consistirá en una presentación de una clase virtual en la que se utilizarán las estrategias y recursos pedagógicos y didácticos propios de esa modalidad, que permitan apreciar sus aptitudes docentes y su dominio en el tema elegido. La duración de la exposición no será inferior a los treinta minutos ni excederá los cuarenta y cinco minutos. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.



ARTÍCULO 29º: El jurado emitirá dictamen en un lapso no mayor de 10 días hábiles

de cumplidas las pruebas de oposición. Ampliable por idéntico plazo por parte del jurado, con razones fundadas. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, se considerará nulo el concurso. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b) la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- c) el detalle y la evaluación de:
 - i. títulos;
 - ii. antecedentes académicos y profesionales;
 - iii. producción artística, académica, científica y profesional;
 - iv. antecedentes en la Universidad Nacional de Quilmes;
 - v. entrevista personal y plan de trabajo;
 - vi. prueba de oposición;
 - vii. demás elementos de juicio considerados;
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del Inc. c).

La nómina será encabezada por el/los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargos objeto del concurso.

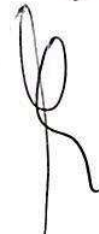
Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Para la elaboración del orden de mérito el jurado deberá ponderar los títulos, antecedentes, entrevista y prueba de oposición según cada categoría siguiendo los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:



Cargo	Títulos y Antecedentes	Entrevista y prueba de Oposición
Instructor	30	70
Adjunto	40	60
Asociado	50	50
Titular	50	50

ARTÍCULO 30°: Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedores, un graduado universitario, un estudiante universitario y un representante de la asociación sindical docente con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad. Los veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar y podrán presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación de los veedores la realizará el Consejo Superior, a propuesta del claustro respectivo, a excepción de la veeduría gremial.



Los alumnos veedores deberán haber aprobado al menos el 75% de la carrera.
Los graduados y los alumnos deberán pertenecer a una carrera afín al concurso.

ARTÍCULO 31º: Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32º: Los jurados concluirán su labor elevando al Consejo Superior la lista de candidatos a que se refiere el Art. 30º del presente Reglamento. El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso.

CAPITULO V: DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 33º: Considerando el dictamen del jurado, el Consejo Superior podrá:

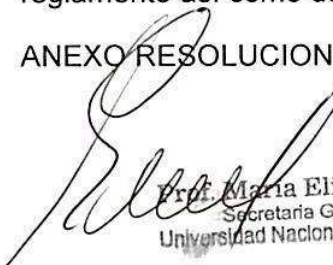
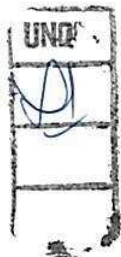
- a) Efectuar las designaciones a que hubiera lugar. El Consejo Superior no podrá modificar el orden de mérito propuesto por el jurado ni designar a un aspirante distinto al propuesto.
- b) El orden de mérito mantendrá su vigencia por 2 (dos) años.
- c) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- d) Declarar desierto el concurso.
- e) Declarar nulo el concurso.

ARTÍCULO 34º: Si un profesor designado por el Consejo Superior a partir del procedimiento de concursos no asume su cargo en el plazo de treinta días (30) hábiles de notificada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35º: Contra la decisión final del Consejo Superior sólo cabe el alcance del Art. 32º de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

ARTÍCULO 36º: La inscripción del aspirante implica el conocimiento del presente reglamento así como de las disposiciones de Carrera Docente.

ANEXO RESOLUCION (CS) Nº: 076/17



Prof. Maria Elisa Cousté
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes